

Recurso Reposición / Ref.: ORDINARIO No. 2.011 – 0301 – JO21CCB

ezequiel ramos <e_ramos_b@yahoo.com.mx>

Jue 29/04/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** josedomingogambam@gmail.com <josedomingogambam@gmail.com> 1 archivos adjuntos (393 KB)

Recurso de Reposición Rad 21 2011 00301 Designacion Curador.pdf;

SEÑOR (A):**JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****Atn.: Dra. Pilar Jiménez Ardila****E. _____ S. _____ D. _____****Ref.: ORDINARIO No. 2.011 – 0301 – JO21CCB**

DEMANDANTE: EFRAIN MENDEZ LUQUE

VS. MAURICIO MENDEZ MOLANO. -

ASUNTO: Recurso de Reposición contra # 7 del Auto de fecha 23/04/2021.**Solicitar su vinculación mediante designación de Curador.****Respetada Sra. Juez:**

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, profesional del derecho que se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.283.525 de Turbaco (Bol.), y T.P. No. 39.967 del C.S.J., quien para todos los efectos funjo como procurador judicial de los herederos relacionados en auto, a Usted Sra. Juez con el debido respeto acudo mediante **RECURSO DE REPOSICION** que interpongo en forma sectorizada contra el # 7 de su providencia calendada con fecha de abril 23 de 2021, notificada en el estado del día 26 del presente mes y año, solicitando que la misma sea modulada en consideración a los siguientes presupuestos facticos de no contar a la fecha de hoy con el conocimiento directo ni por intermedio de mis poderdantes, de dirección física ni electrónica para comunicar a los herederos GABRIEL y JULIA MENDEZ SIERRA la citación para que comparezcan hacerse parte dentro del proceso de la referencia como sucesores procesales de su progenitor, causante EFRAIN MENDEZ LUQUE, por las siguientes razones:

Cordialmente

Ramos Barrios E Hijos &

Asociados

Servicios y Consultoría Legal

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada, reproducida ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. La información entregada en este mensaje son responsabilidad de quien las emite; no obstante, la utilización que el destinatario le de a la misma es de su exclusiva responsabilidad y no compromete la responsabilidad del titular o sus asociados por el uso que el destinatario haga de las mismas.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

SEÑOR (A):

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Atn.: Dra. Pilar Jiménez Ardila

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: ORDINARIO No. 2.011 – 0301 – JO21CCB

DEMANDANTE: EFRAIN MENDEZ LUQUE

VS. MAURICIO MENDEZ MOLANO. -

ASUNTO: Recurso de Reposición contra # 7 del Auto de fecha 23/04/2021.

Solicitar su vinculación mediante designación de Curador.

Respetada Sra. Juez:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, profesional del derecho que se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No. 9.283.525** de Turbaco (Bol.), y **T.P. No. 39.967 del C.S.J.**, quien para todos los efectos funjo como procurador judicial de los herederos relacionados en auto, a Usted Sra. Juez con el debido respeto acudo mediante **RECURSO DE REPOSICION** que interpongo en forma sectorizada contra el # 7 de su providencia calendada con fecha de abril 23 de 2021, notificada en el estado del día 26 del presente mes y año, solicitando que la misma sea modulada en consideración a los siguientes presupuestos facticos de no contar a la fecha de hoy con el conocimiento directo ni por intermedio de mis poderdantes, de dirección física ni electrónica para comunicar a los herederos GABRIEL y JULIA MENDEZ SIERRA la citación para que comparezcan hacerse parte dentro del proceso de la referencia como sucesores procesales de su progenitor, causante EFRAIN MENDEZ LUQUE, por las siguientes razones:

CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 1 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E_RAMOS_B@YAHOO.COM.MX



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

1º) Los herederos del causante EFRAIN MENDEZ LUQUE, productos de su matrimonio católico, sus hijos MENDEZ SANDOVAL, el único que vive en Colombia es EFRAIN GUSTAVO MENDEZ SANDOVAL, el resto de sus hijos viven en los Estados Unidos de Norteamérica. Estos descendientes del causante no tienen conocimiento del paradero de sus hermanos medios línea paterna, GABRIEL y JULIA MENDEZ SIERRA.

2º) Los herederos del causante EFRAIN MENDEZ LUQUE, productos de su subsiguiente primera UMH, sus hijos MENDEZ MOLANO, los cuales viven por la zona del eje cafetero en Colombia, no tienen conocimiento del paradero de sus hermanos medios línea paterna, GABRIEL y JULIA MENDEZ SIERRA.

3º) El heredero del causante EFRAIN MENDEZ LUQUE, productos de su subsiguiente segunda UMH, sus hijos **MAURICIO MENDEZ MOLANO**, quien ostenta la calidad de demandado en este proceso, y del cual se desconoce su domicilio, no se tiene conocimiento si el mismo conozca o no el paradero de sus hermanos medios línea paterna, GABRIEL y JULIA MENDEZ SIERRA.

Si bien es cierto su Señoría, se ordenó la vinculación de todos los sucesores procesales del causante y actor en vida de este proceso de SIMULACION instaurado de padre a hijo, no se podría por parte del suscrito profesional proceder a dar cumplimiento en los términos de advertencia de aplicar el art. 317 del CGP (Desistimiento Tácito), ya que tanto mis clientes como el suscrito desconocemos, salvo lo que apareció en redes, lo cual fue verificado en visita ocular con resultados negativos, otra dirección física ni correo electrónicos donde puedan ser citados, razón por la cual una vez remitidas citaciones a las direcciones de red con resultados negativos, no se podría proceder a la notificación por Aviso por desconocer literalmente su paradero.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

De la misma forma no hay lugar a solicitar la aplicación del PARAGRAFO 2º del art. 291 del CGP, por cuanto se desconocen los números de identificación, salvo que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL escalara la posibilidad de su ubicación con los solos nombres y apellidos, y a través de la trazabilidad con el Sistema Nacional de Salud se intentara su ubicación en alguna EPS, resultando más aconsejable su EMPLAZAMIENTO conforme lo regula el ART. 293 del ibídem.

Lo anterior Señoría es viable, ya que la única herramienta con que se cuenta por parte de este Profesional Delegado por su despacho para la vinculación de los citados sucesores procesales MENDEZ SIERRA a este proceso, tal y como lo ordeno el H. TSB, es la norma legal del art. 293 del CGP.

Por estas consideraciones recurro su providencia para que se module el numeral 7º del citado auto del 23 de Abril del corriente año. -

Atentamente:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar.

T.P. No. 39.967 del C. S. J



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 1 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E_RAMOS_B@YAHOO.COM.MX